





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

enderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la fey el la «Garata». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales ordenes de 2 do Abril y de 3 y 21 de Octubro de 1 35 1.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionado: ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un semestre. .

5 pts: De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

Tarifa de inserciones.

0.20 0.40 0.30

Pts.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Miliculo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales, de las provincias las adjuntas listas de variantes que los] Ministerios proponen en la Relación de artículos ó productos prescritapor la ley aludida.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Lista de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación * vigente de articulos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernacion, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, no proponen variante alguna à la relación vigente. El de Gracia y Justicia nada ha manifestado.

Madrid 29 de Septiembre de 1917.

(«Gaceta» num. 278 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia que reviste la plaga de la langosta en las

provincias invadidas obliga á que se realice una enérgica campaña de otoño é invierno, que es la más ficaz para la extinción de la plaga, y por ello este Ministerio está dispuesto à que la citada campaña se realice en la forma que preceptúa la vigente ley de Plagas de! campo de 21 de Mayo de 1908, imponiendo cuantos correctivos sean precisos para que en la próxima primavera y al avivar el inserto no haya que temer la destrucción de las cosechas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g) se ha ser-

vido disponer:

1.º Que se recuerde à los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almeria, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza, la Real orden de este Ministerio de 2 de Julio último, para que por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones agronómicas se remitan á este Ministerio las relaciones completas de los terrenos acotados por las Juntas nistros, según lo prevenido en el ar- locales de extinción, y una vez comprobadas por el personal agronómico, se lleve à cabo la escarificación de los puntos invadidos dentro de cada término municipal, cuyos trabajos darán principio antes del dia 1. de Diciembre próximo.

> 2.º Quedan autorizados los citados Gobernadores civiles para imponer à las Juntas locales que no remitan las relaciones de terrenos acotados el máximo de multa que

la ley autoriza; y

3.º Que una vez comprobadas las citadas relaciones, se formulen por las Juntas locales los presupuestos que la ley determina, para que se realicen los trabajos de escarificación dentro de las fechas cita-

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 2 Octubre de 1917. - El Vizconde de Eza.-Señor Director general de Agricultura, Minas y Mon-

(«Gaceta» núm. 277 de 4 de Obre.)

WINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafia, que ha de proveerse por concurso previo, conforme à io dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Realorden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, para los de la Peninsula, y quince más para los de Canarias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1917. -El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm 275 de 2 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO

Número 2.083.

Don Narciso Clemencin Chápuli, Oficial de tercera clase de Administración civil en este Gobierno.

Hago saber: Que por orden del Sr. Gobernador civil me hallo instruyende expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de B .neficencia del Excmo. Sr. D. Isidoro de la Cierva Panafiel, Senador Vitalicio, por el perseverante patrictismo y relevante caridad, demostrados en la actividad, celo y esfuerzos personales con que viene procurando allegar los mayores ingresos á invertirlos excrupulosamente, para la construcción de un Sanatorio Antituberculoso en esta provincia, cuyas ob as se han inau gurado el 8 de Julio último; y con arregio à lo que dispone el Real decreto de 29 de Julio de 1910, que es la legislación vigente en la materia, se abre una información testifical, para que cuantas personas quieran declarar acerca de los hechos origen de este expediente, puedan hacerlo, durante el plazo de quince

dias laborables, à contar desde el siguiente del en que aparezca este anuncio en el Boletin Osicial, en la Secretaria de este Gobierno ante el que suscribe de diez à trece.

Murcia 9 de Octubre de 1917. Narciso Clemencin.

> Número 1.963. MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.4

El dia 7 de Noviembre pròximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de caza en el monte de propios de Abarán, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante los tres años forestales de 1917 à 1918, 1918 à 1919 y 1919 à 1920, bajo el tipo de tasación de ciento veinte pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 17 de dicho mes. bajo el mismo tipo y condiciones y. á igua! hora que la primera; hallándose à disposición del público en la Alcaldía de Abarán, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial.

Madrid 25 de Septiembre de 1917. -Por acuerdo de la Sección, El Presidente, Fernando Salazar.

Cuarta sección.

Número 2.057.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 9 y 28 de Mayo de 1917, se saca á la venta en concurso la cantidad aproximada de mil trescientos ochenta y tres kilogramos de borras de aceite, con arreglo á lo que se estipula en el pliego de condiciones que se halla de manifiasto en la Secretaria de la Jefatura de este Arsenal y cuyo acto de concurso, tendrá lugar el dia 31 del mes actual á las diez dela mañana en la Biblioteca de este Arsenal.

E. precio que ha de servir de tipo para la eneagenación será de treinta céntimos de pesetas por kilogramo.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias

de Murcia y Barcelona.

Las borras de aceite que se venden, podrán ser examinadas por los que deseen hacer proposiciones, solicitando el correspondiente permiso del Excmo. Sr. General Jefe del Arsenal y al concederlo se designaran las personas que hayan de acompañarlos para la facilitación de los datos que se juzgen necesarios o convenientes; en la intetigencia, de que no se admitirán reclamaciones sobre la calidad de los materiales subastados una vez sean adjudicados.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo, debiendo cubrir el tipo y deberán extenderse en papel timbrado de una peseta clase undécima, no admitiéndose las que se presenten en papel común con el sello adherido á él, reservándose la Administración el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa ó de re-

chazarlaş todas.

Desde el dia que se publiquen los anuncios del concurso hasta cinco dias antes en que deban tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefatura del Estado Mayor de los Apostadores de Cadiz, Ferrol y Cartagena, Comaudancias de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones delos que quieran interesarse en el servi cio, entregando al propio tiempo y por separado la carta de pago del depósito para licitar y la cédula personal de los interesados, la que se les devolverá después de tomar razón en ella enjel sobre que contenga el pliego de proposiciones.

Los pliegos deberán tambien estar firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en el que se entrega intactos ó las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente consignar el intere-

sado.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del dia anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en la localidad donde se

ha de celebrar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta que haya de celebrarse el concurso, se les admitiran las que ofrezcan ana vez constituida aquella y durante un plazo de treinta minutos anterior al momento fijado para proceder al recuento de los p'iegos recibidos.

En el caso de que el pliego de proposiciones sea firmado a nombre de otra persona se acompañarán á él los poderes legales que en el acto del remate serán bastanteados.

Para poder tomar parte en el concurso deberá imponer cada licitador en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias y á disposición del Sr. Ordenador de este Apostadero como Representante de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos los depósitos por la Junta, la cantidad de cuarenta y dos pesetas.

Si los depósitos se constituyen en valores, sólo pueden tomarse al precio medio que estos hayan tenido durante el mes anterior en que se verifique aquél con exclusión de papel de la deuda amortizable al cinco por ciento, se admitirá por to do su valor. Estos depósitos consti-

tuirán la fianza definitiva y serán retenidos por la Administración en garantia der compromiso contraido, devolviéndosele a los licitadores cuyas ofertas no se hubieran admitido, los suyos respectivos.

Este concurso quedarà reservado á españoles ó entidades españolas, no admitiéndose en su virtud la competencia extranjera.

Arsenal de Cartagena à 6 de Octubre de 1917. El Secretario, Eduar-

do Guerra.

Quinta sección.

Número 2.009.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recauda for de contribuciones de las Zonas 8. y 9. y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruvo contra D. Maria Antonia Martinez Villaescusa, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.a Maria Antonia Martinez Villaescusa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente à la expresada contribuyente, cu o acto se verificarà bajo mi presidencia á los quince dias hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletin Osicial de esta provincia y once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifiquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y demás sitios de costumbre, segun dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Ins-

trucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

625 »

Doña Maria Antonia Martinez Villaescusa.

Una casa de planta baja, compuesta de treinta y cuatro vigadas, tejadas y patio à la parte de Oeste, nide una superficie de ciento cinco metros cuadrados, situada en el partido y población de Sucina, de este término municipal; que linda por la izquierda entrando ó Sur casa de Francisco Martinez Villaescusa; espalda al Oeste Don José Maria Bernabé Sánchez; por la derecha ó sea Norte la calle de San Pedro, y por el frente o sea Este calle ó paso público. . .

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espaçio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en asta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirà su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley

Hipotecaria.

5.° Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósi- Número 286. to constituído y precio de adjudicación.

Que si el rematante se negara à entregar su importe, se deçretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.° Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 22 de Septiembre de 1917. El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.637.

Manda of the Call

Provincia de Murcia. - Zona 2.ª -Ciudad de Cartagena.—Contribución rúsuica. — Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

p rovidencia.

De conformidad con lo dispues o en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los comtribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia a fir de que puedan satisfacer sus debites durante elplazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarle se procederá inmediatemente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

Fulgencio Sánchez, 2'43 pesetas.

MADRID

Pilar Martinez, 3'70 pesetas.

LA UNION

José Ros, 2'63 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Fulgencio Garcia, 2'43 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917. El Agente, Angel Antelo.

Edicto.

rooincia de Murcia.-Zona 8.ª - Termino municipal de Murcia. - Contribución rústica. - Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido rse notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el iniporte total del descubiérto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à lin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmodiatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los sportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad dei partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Antonio Bernabé, 6'81 pesetas. Francisco Garrigos, 16'01. Francisco Párraga, 3'91. Fulgencio Aleman, 5'39. Francisco Sánchez, 4'44. Francisco Sánchez, 13'34. Francisco Nicolás, 3'26. Ginés Vivancos, 2'07. Gerónimo Arriete, 5'04. Juan Hernández, 15'77. Gines Vivancos, 1'96. Juan Caravaca, 4'44. Juan Oliva, 1'84. Joaquín Cárceles, 1'66. José Navarro, 5'92. José Escobar, 9'18. Julian Torres, 7'11.

Juan Antonio Martinez, 1'78. Juan Belmonte, 2'61 José Rubio, 3'56. José Abellán, 12'45. Juan García, 3'32. José Ruiz, 5'04. Juan Palazón, 3'26. José Alcaraz, 4'15. Julián Gómez, 3'09. José Garcia, 7'70. Julian Vivancos, 3'56. Lorenzo Martinez, 1'84. Manuel Pina, 4'74. Manuel Pardo, 2'37. Manuel Abellan, 12'15. Manuel Giménez, 2'07. Mariano de los Angeles, 2'27. Manuel Nicolás, 4'74. Patricio Cano, 2'37. Patricio García, 1'78. Pedro Peñalver y José Gil, 2'96. Pedro Perez, 2'13. Pedro Espin, 2'13. Teresa Ferrer, 8'30.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se celacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 31 de Enero de 1917. - El

Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Jesús Rubio Martinez, Secretario del Ayuntamiento de esta vi-

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación en el dia de hoy entre otros, se tomó el

siguiente acuerdo:

«Por el Sr. Secretario de orden de la presidencia se dió lectura á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el número 226 del presente año, así como á la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, referente à la declaración de vacantes por los Ayuntamientos. La Corporación en presencia de los preceptos de mencionada Real orden y de lo que dispone el art. 45 de la vigente ley Municipal, procedió a determinar las vacantes que deben proveerse en este Ayuntamiento en la próxima renovación ordinaria de Concejales; y vistos los expedientes de elección de 1913 y 1915, que han examinado los Sces. Concejates, por unanimidad se acuerda: Que el número de vacantes ordinarias que hay que cubrir es el de cinco, que no hay ninguna vacante extraordinaria, que si bien en la renovación ordinaria de 1915 se cubrió una vacante extraordinaria producida por renuncia del Concejal D. Felipe López Robles, resulta que no hay necesidad de proceder al sorteo que preceptua la Real orden de 23 de Abril de 1883, conforme dispone la de 19 de Junio de 1889, por que Don Eduardo Peñaranda Chacón elegido en la renovación referida de 1915, presentó y le fué admitida la renuncia del cargo de Concejal en sesión de seis de Marzo próximo pasado, correspondiendo por tanto cesar unicamente el primero de Euero en sus cargos de Concejales los Sres. D. Matias Giménez Fernández, D. Francisco Marco Monteja no, D. Antonio Gambin López y Don José Gómez López, elegidos en la renovación ordinaria de 1913.

Y que el presente acuerdo se haga ir mediatamente público en la lo-Calidad y al mismo tiempo se remila copia literal de él al Sr. Goberna-

dor civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial.»

Así aparece de dicha sesión á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según está ordenado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Villanueva à siete de Octubre de mil novecientos diez y siete. - Jesús Rubio. - V.º B.º: Ayala.

Número 2.067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Don Juan Lamarca Artero, Secreta. rio del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el minutario de sesiones de la expresada Corporación, aparece el acta de la ordinaria celebrada en el dia de hoy, que contiene entre otros, el particular del tenor siguiente:

«Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 y la circular del Gobierno civil de la provincia publicada en el Boletin Oficial de 22 de Septiembre último, procediose á la declaración de las vacantes que hayan de someterse á la próxima renovación bienal de Concejales, de conformidad con lo prevenido en el articulo 45 de la vigente ley Municipal.—Consultados los antecedentes respectivos, resulta que los Concejales elegidos en 2 de Noviembre de 1913, que deberán cesar en 1.º de Enero próximo, son nueve, á saber:

Distrito 1.º

D. Enrique Fernández Ibáñez.

Distrito 2.º

D. Antonio López Riquelme. José Antonio Espallardo Garcia. José Antonio López Magán.

Distrito 3.º

D. José María Arnaldos Ruiz. Vicente Martinez Hernández. José Moreno González.

Distrito 4.º

D. Rafael Mondéjar Gambin. Rosendo García Muñoz.

También resulta que al declarar las vacantes para la elección de 1915 (sesión de 3 de Octubre), teniendo en cuenta que el aumento de un distrito en la elección de 1913 alteró la proporción del número de Concejales asignados à cada distrito, el Ayuntamiento acordó una nueva distribución.—En su virtud, después de discutir el asunto suficientemente, se acuerda por unanimidad declarar nueve vacantes de Concejales correspondientes à los anteriormente expresados, debiendo cubrirse las mismas en la pro xima elección, en esta forma: tres por el distrito 1.º, tres por el 2.º, dos por el 3° y uno por el 4.º Y que se anuncie al público este acuerdo en la forma acostumbrada, remitiendo copia certificada del mismo al Gobierno civil de la provincia »

Corresponde con su original á que me he referido. Y para que conste y surta los efectos acordados, expido la presente que firmo en Molina de Segura á siete de Octubre de mi! novecientos diez y siete. -Juan Lamarca. - V. B. : El Alcalde accidental, Campillo.

h widoud to be a life the source of

drivered break matter for the rest

Número 2.082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Francisco López Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ojos.

Certifico: Que la expresada Corporación, en sesión del dia de ayer, acordó por unanimidad hacer constar en acta, que el número de vacantes que habran de cubrirse en las próximas elecciones de Concejales, son cuatro por corresponderles cesar en sus cargos, en virtud à llevar cuatro años de ejercicio, a los individuos de la Corporación municipal D. José Palazón Massa, D. José Buendia Moreno y D. Gregorio Moreno Massa y á D. Vicente Banegas Melgarejo, à quien por sorteo correspondió cubrir la vacante de D. Isaac Buendia Banegas, que debia cesar con los tres mencionados anteriormenta.

Y para que surta los oportunos efectos en el Gobierno civil de la provincia, libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ojós á ocho de Octubre de mi! novecientos diez y siete. - Francisco López. = V.º B.: Martinez.

Número 2.062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Antonio Carrillo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la contribución industrial para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones pertinentes.

Pinatar 6 de Octubre de 1917.-

Antonio Carrillo.

Número 2.064. ALCADDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquin Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este término, para el año próximo 1918, queda expuesto al público en esta Secretaria municipal por el término de ocho días, contados del de en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creán justas, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calasparra 6 de Octubre de 1917. -Joaquín Guillén.

Número 2.077. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Dieta Santaniania antick par mer fan Don Joaquin Guillén y Guillén, Alcalde constitucionel de Calasparra and mant soloment a deli-

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de degüello de reses de este Ayuntamiento durante el año 1918, se l anuncia por el presente que el acto de subasta tendrá lugar con sujeción al pliego y bajo la tasación de

750 pesetas, el día 12 de Octubre próximo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de once á once y media.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Calasparra 28 de Septiembre de

COUNT TO DESCRIPTION AND ATMINISTRA

Número 2.077.

1917.—Joaquin Guillén.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquin Guillen y Guillen, Alcalde constitucional de Calasparra.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipar el priego de condicienes para la subasta del arbitrio de puestos públicos de este Ayuntamiento durante el año 1918, se anuncia por el presente que el acto de subasta tendrá lugar consujeción al piego y bajo la tasación de 750 pesetas, el día 12 de Octubre próximo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de diez y media á

Lo que se hace sab r al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Calasparra 28 de Septiembre de 1917.—Joaquin Guillén.

Número 2.077. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquin Guillen y Guillen, Alcalde constitucional de Calaspa-

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones para la subasta de arbitrio de pesas y medidas, de este Ayuntamiento, durante el año 1918, se anuncia por el presente que el acto de subasta, tendrá lugar con sujeción al pliego y bajo la tesación de 4.500 pesetas, el dia 12 de Octubre proximo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de diez á diez y media.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Calasparra 28 de Septiembre de 1917.—Joaquín Guillén.

Número 2.035.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Don José Garrido Portillo, Alca!do constitucional de Campos del Rio.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta mnicipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1918, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaria del Ayuntamiento, y por el plazo de diez dies, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produz-

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Campos del Rio à 3 de Octubre de 1917.-El Alcalde, José Garrido.

Número 1.987.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

TERCER TRIMESTRE DE 1917

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1917, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

		Pesetas.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta		$253 \\ 30.260$	
Cargo		30.514 30.470	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	* **	43	30

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Service and Control of the Control o	ے مشاہدات ہے	······································	1
	Total del trimestre anterior por operacio- nes realizadas.	realizadas	TOTAL de las opera- ciones hasta este tri- mestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
	ilt ille	(0)	1 S 1300 - 17/17 Te-210011 E.
INGRESOS			*
	E: 10	Balan III	
1 Propios	200 »	6.796 30	6.996 30
2 Montes	200 %	7	0.000 00
3 Impuestos.	38.726 47	16.859 49	55.585 96
4 Beneficencia	×	-	6.
5 Instrucción pública		. 4	
6 Corrección pública			15.70
7 Extraordinarios	12 50	4 499 96	12 50
8 Resultas.	2.932 97	4.423 36	7.356 33
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4.122 15	2.181 79	6.303 94
10 Reintegros	1.0 5 1	11 S 11 11 12 1	
11 Ampliación	e	The state of the state of	K () () () ()
12 Valores fuera de presupuesto		1 FIR 9 3	
Total cargo	45.994 09	30.260 94	76.255 03
			**
PAGOS	4 8 8	x ×	n Yn,
		4 pt 1 1	
		1 701 01	10 = 10 11
1 Gastos del Ayuntamiento.	7.981 20	4.561 21 450 »	12.542 41 1.200 »
2 Policía de seguridad	750 »	A	8.200 52
3 Policia urbana y rural	3.108 94		1.837 50
4 Instrucción pública	1.102 50		
5 Beneficencia	5.587 84		9.389 22
6 Obras públicas	900 »	431 75	1.331 75
7 Corrección pública	1.016 86	1.010 »	2.026 80
8 Montes		11 960 01	00 705 50
9 Cargas	14.335 78	14.389 81	28.725 59
10 Obras de nueva construcción.		e grafita.	
11 Imprevistos	10.957 94	51.5	10.957 94
12 Resultas	10.001 04	v 2.45 %	
13 Devoluciones		8*848 A T	5 B
14 Valores fuera de presupuesto		6 De	
15 Ampliación			
TOTAL data	45.741 »	30.470 73	76.211 73
TOTAL date.			3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán à la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón á 1.º Octubre de 1917.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón á 1.º Octubre de 1917.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

-V.º B.º: El Alcalde interino, A. Méndez.

a provide the second of the se

Número 2.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Don Wence lao Castillo y Romero, Oficial 1.º de la S-cretaria del Excelentisimo Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Designado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, Fiscal instructor del expediente promovido para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del vecino de Alquerías José Fuentes Navarro, por el hecho de haberse arrojado el 26 de Mayo último, á un pozo próximo á la estación de Alquerias, de donde extrajo a los obreros José Tomás Vivancos, Antonio Iniesta Garnés y Francisco Puertas Pérez, el último de los cuales salvó su vida, y quedando el salvador unas tres horas sufriendo los efectos de la asfixia, en que habían perecido los primeros.

Al efecto se abre información sobre los citados hechos, por término de quince días, durante los que podran comparecer en la referida Secretaria cuantes gusten informar.

Murcia 4 de Octubre de 1917.-· Wenceslao Castillo.

Número 2.063.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término, que han confeccionado para el año 1918, quedan expuestos ai público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de och dias el padrón y por diez la matricula, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Campos del Rio à 4 de Octubre de 1917.-El Alcalde, José Garrido.-P. S. M., Juan Valverde.

Número 2.076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Ric.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta à la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Campos del Río á 4 de Octubre de 1917.-El Alcalde, José Garrido. -P. S. M., Juan Valverde.

Octava sección

Número 1.936

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Rubio Ródenas Jesús (a) Parrara, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca, cara y barba regulares, color sano, estatura 1'400 metros, natura! de Murcia, de estado soltero, profesión jernalero, de 14 años de edad, hijo de Jesús y de María, domiciliado últimamente en esta capital calle Salmerón, procesado en causa núm. 209 de 1917. por el delito de robo, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.-El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro. - V. B. e: El Juez de Instrucción, Manuel L. Avilés.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden do 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de sus ripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Socie. dades mineras y particulare; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia? pago adelantado de su importe.

MURCIA--Imp. de Juan Hernández.